

PROMULGA ACUERDO N° 2144 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y DEJA SIN EFECTO LA ORDENANZA GENERAL DEL ACADÉMICO Y ACADÉMICA.

---

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

Promúlgase el acuerdo N° 2144 de la Junta Directiva de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 292, de fecha 23 de agosto de 2024, que aprueba el Reglamento de Carrera Académica y deja sin efecto la Ordenanza General del Académico y Académica, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO N°2144**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La propuesta presentada por el vicerrector académico.
- b) Los aportes realizados por el Consejo Académico y la Junta Directiva
- c) La actual Ordenanza General del Académico y la Académica, promulgada mediante resolución universitaria N°1689 de 2022.
- d) El acuerdo N°2104 de la Junta Directiva, adoptado en su sesión N°286 de fecha 19 de enero de 2024.
- e) El proceso de adecuación estatutaria de las Universidades del Estado, normado bajo el imperio de la ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, particularmente en su primer artículo transitorio.
- f) La importancia de responder a las actuales necesidades del estamento académico de la Universidad de Talca.
- g) El Plan de Gobierno universitario que contempla nuevas definiciones para el estamento académico.



SE ACUERDA:

1) Aprobar el texto del Reglamento General de Carrera Académica contenido en el documento adjunto, el que se entiende formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos.

2) Dejar sin efecto, a contar de la promulgación del presente acuerdo, la Ordenanza General del Académico y la Académica, que consta en resolución universitaria N°1689 de 2022 y sus modificaciones posteriores, salvo en aquello dispuesto en la primera disposición transitoria del reglamento que en este acto se promulga.

3) Facultar al rector para promulgar el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta que lo contiene.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:  
Isabel Noelia Hernandez Fernandez  
29-08-2024 15:40:56

Firmado Digitalmente por:  
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher  
29-08-2024 13:31:36



Código documento: 86CC59BC-0AD5-44EF-ACE4-3E5C64D17B0C

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=86CC59BC-0AD5-44EF-ACE4-3E5C64D17B0C>

Pin de verificación : 3839

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

## REGLAMENTO GENERAL DE CARRERA ACADÉMICA

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento establece las funciones, los derechos y deberes de quienes conforman el cuerpo académico, incluidas las normas sobre jerarquía, ingreso, permanencia, promoción, remoción y cesación de funciones, así como los respectivos procedimientos de evaluación y calificación, según lo establecido en el ARTÍCULO 43 de la Ley N°21.094.

**ARTÍCULO 2.** A través de este reglamento, la Universidad de Talca atenderá los siguientes propósitos:

- a) Generar espacios de promoción y desarrollo para sus académicas y académicos, así como para las unidades en las que se desempeñan;
- a) Garantizar, a través de los concursos que convoque la Universidad de Talca, la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos para quienes tengan nombramiento o designación de planta o contrata;
- b) Favorecer la incorporación de personas en las etapas tempranas de su carrera académica;
- c) Velar por mecanismos de evaluación y retroalimentación periódica que contribuya al crecimiento personal e institucional;
- d) Resguardar la integridad académica;
- e) Fomentar la excelencia académica en todas sus dimensiones.

**ARTÍCULO 3.** Los/as funcionarios/as académicos/as serán quienes tienen un nombramiento o contratación vigente, y se desempeñan en algunas de las siguientes funciones: docencia, investigación, innovación, transferencia tecnológica, creación artística, vinculación con el medio, y gestión académica.

Para ingresar a la Universidad los/las funcionarios/as académicos/as, sean chilenos/as o extranjeros/as, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse condenado/a por crimen o simple delito.
- b) No haber sido sancionado por conductas constitutivas de violencia de género y discriminación arbitraria dentro de los dos años anteriores a la postulación de ingreso a la Universidad, requisito que será acreditado mediante declaración del postulante.
- c) Los demás que correspondan a la categoría a la que ingrese y a la jerarquía que se le asigne conforme a este reglamento.

En caso de tratarse de extranjeras/os, deberá acreditarse previamente el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre ingreso al país, residencia y control de extranjeros.

**ARTÍCULO 4.** Las condiciones de trabajo de el/la funcionario/a académico/a, el tiempo de su nombramiento, su dedicación, el grado y nivel de la Escala de Remuneraciones de la Universidad de Talca (ERUT) que le corresponderá en el desempeño de su labor se fijarán en el Decreto de nombramiento que dictará el/la Rector/a. En este Decreto se entenderán incorporadas, de pleno derecho, las normas establecidas por este reglamento.

## **TÍTULO II. DE LAS PLAZAS ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 5.** La Universidad de Talca tendrá un cuerpo académico, el que estará organizado en categorías y, cuando corresponda, éstas se organizarán a su vez en jerarquías. El nombramiento de los miembros del cuerpo académico podrá ser de planta o a contrata. El número de cargos y su respectiva distribución en las categorías y jerarquías señaladas en los Títulos IV y V del presente Reglamento, así como las áreas disciplinares y unidades serán aprobadas por el Consejo Superior, a propuesta del/la Rector/a.

Se exceptúan de lo preceptuado en el inciso anterior las categorías especiales respecto de las cuales el Consejo Superior solo aprobará su número y distribución.

Para elevar su propuesta al Consejo Superior, el/la Rector/a deberá consultar a las unidades académicas – Facultades e Institutos – acerca de sus requerimientos. Esta propuesta tendrá en perspectiva un desarrollo equilibrado de dichas unidades y de las diferentes dimensiones del quehacer académico que en éstas se desarrollan.

**ARTÍCULO 6.** La vacancia de un cargo será declarada por el/la Rector/a a solicitud de la respectiva unidad académica si correspondiera. Todo cargo declarado vacante deberá ser cubierto mediante concurso público, siempre que el gasto que irroque dicha plaza esté contemplado en el presupuesto de la Universidad, salvo el caso de las categorías académicas especiales que se regirán por lo dispuesto en el ARTÍCULO 13 del presente reglamento. Excepcionalmente, si por razones especiales una Facultad o Instituto, estima que no debería convocarse a concurso público, informará al Consejo Universitario, órgano que podrá determinar proceder mediante la constitución de un comité de búsqueda. Ambos procedimientos serán normados mediante reglamento sobre concursos, nombramientos y promociones del cuerpo académico.

## **TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE FUNCIONARIOS ACADÉMICOS Y ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA**

**ARTÍCULO 7.** Los/as funcionarios/as académicos/as tendrán los siguientes derechos:

- a) A asociarse libremente;
- b) A la no discriminación;
- c) A la libertad académica según el literal f) del ARTÍCULO 2 de la Ley N°21.091;
- d) A recibir un trato respetuoso y acorde a la dignidad de su función por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- e) A participar en cuerpos colegiados, de conformidad con los requisitos establecidos para cada caso;

- f) A sufragio en las elecciones de las autoridades unipersonales y colegiadas, en la forma que determinan las Leyes N°19.305 y N°21.094, el Estatuto de la Universidad de Talca y la reglamentación interna;
- g) A un debido proceso de calificación, evaluación, nombramiento y promoción con objetivos concretos y metas cualitativas y cuantitativas, de acuerdo con el marco disciplinar, la carrera académica y los requisitos de su jerarquía, de conformidad a la reglamentación interna;
- h) A ser informado de las decisiones adoptadas por la Institución, que le afecten en su calidad de académico/a;
- i) A postular a perfeccionamiento académico conforme a las normas establecidas en la materia. Si un funcionario/a académico/a solicita matricularse para seguir estudios conducentes a un grado académico de magister, doctorado o especialidad de salud que otorgue la Universidad de Talca, deberá contar con el patrocinio de su unidad y la aprobación de la comisión de perfeccionamiento académico.
- j) A la inducción en las funciones asociadas al cargo y desenvolvimiento general de la Institución;
- k) A período sabático, conforme a un reglamento aprobado por el Consejo Superior que establecerá la forma como se ejercerá este derecho.
- l) A percibir una remuneración por las labores que realiza en la institución, la que debe ser pagada en forma oportuna.
- m) A expresar sus opiniones libremente en el ejercicio de sus funciones siempre que no afecten la moral, las buenas costumbres y el orden público.

**ARTÍCULO 8.** Los/as funcionarios/as académicos/as tendrán, al menos, los siguientes deberes:

- a) A dedicarse al avance y la comunicación del conocimiento disciplinario promoviendo el pensamiento crítico y reflexivo, en un marco de respeto de la libertad de expresión, contribuyendo a la excelencia académica y a la formación de profesionales íntegros;
- b) A respetar y desempeñarse conforme a los principios, valores y misión que guían a la Institución y promover una adecuada convivencia en un ambiente de respeto y confianza entre los miembros de la comunidad universitaria;
- c) A mantenerse informado respecto de la reglamentación de la Universidad;
- d) A realizar sus actividades con apego al Plan de Desarrollo Institucional y a los compromisos específicos asumidos con su respectiva unidad;
- e) A cumplir con las funciones académicas y administrativas propias de su función y jerarquía, y aquellas que le sean asignadas por las autoridades superiores de la Universidad;
- f) A contribuir al resguardo de la integridad, autonomía y prestigio de la Universidad;
- g) A mantenerse actualizado en los conocimientos propios de su disciplina académica y especialidad;

- h) A respetar y conservar el patrimonio artístico, cultural, intelectual y material de la Universidad;
- i) A cumplir con las normas del Estatuto de la Universidad de Talca, reglamentos y normativas de la Universidad que le resultaren aplicables.
- j) A resguardar el prestigio de su institución. Por ello, es su deber plantear sus quejas y críticas primeramente ante las unidades competentes de la Universidad y, en la expresión de opiniones fuera de ella, ser explícito/a para indicar que él/ella no es un vocero de la Corporación a menos que haya sido comisionado/a especialmente para ello.
- k) A confeccionar y someter a aprobación anualmente, ante quien o quienes sea pertinente, un compromiso y autoevaluación de desempeño académico, conforme a la normativa que regule la distribución de carga académica, y la evaluación y calificación académica.

#### **TÍTULO IV. DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS Y CATEGORÍAS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 9.** Las categorías académicas son las siguientes:

- a) Categoría Académica Ordinaria
- b) Categoría Académica Docente
- c) Categoría Académica de la Profesión

**ARTÍCULO 10.** Serán funcionarios/as académicos/as de la Categoría Académica Ordinaria quienes contribuyen al desarrollo de su disciplina y de la institución, principalmente a través de la investigación, innovación, transferencia tecnológica o desarrollo profesional, creación y producción artística; vinculación con el medio; gestión institucional y por medio de la formación de estudiantes pre y postgrado.

**ARTÍCULO 11.** Serán funcionarios/as académicos/as de la Categoría Académica Docente quienes realizan principalmente docencia de pre y postgrado, y contribuyen – a través de la investigación, innovación, creación y producción artística, vinculación con el medio y gestión institucional – al desarrollo de la formación universitaria y de la institución.

**ARTÍCULO 12.** Serán funcionarios/as académicos/as de la Categoría Académica de la Profesión quienes cuenten con una distinguida trayectoria profesional que, en base a sus conocimientos y competencias, contribuyen a la formación de estudiantes de pre y postgrado, pudiendo además realizar labores de investigación innovación, creación y producción artística, vinculación con el medio y gestión institucional.

**ARTÍCULO 13.** Además de las categorías descritas en los artículos precedentes, existirán cuatro categorías especiales, cuyas reglas son sus propias definiciones y aquellas que especialmente se dicten para cada caso. Son categorías especiales las siguientes:

- a) Investigador/a: es quien desempeña, principalmente, actividades de investigación, innovación, transferencia tecnológica o creación y producción artística, en el marco

de instrumentos, proyectos o programas de investigación que se desarrollen en la Universidad y que cuenten con financiamiento interno o externo. El nombramiento como Investigador/a tendrá una duración que no podrá exceder la del instrumento, proyecto o programa que permitió su incorporación.

- b) Tutor de práctica: es quien, dada su experiencia profesional, contribuye en procesos y actividades formativas prácticas, que permiten a los/las estudiantes adquirir habilidades técnicas indispensables para el cabal desarrollo de sus competencias profesionales.
- c) Profesor/a visitante: es quien se desempeña en una institución nacional o extranjera y que, en el marco de proyectos o programas que se desarrollen en la Universidad y que cuenten con financiamiento interno o externo, es invitado/a a la Universidad de Talca.
- d) Profesor/a Emérito/a: es quien recibe el reconocimiento honorífico de por vida, por parte de la Universidad, luego de una actividad académica que haya mostrado ser ejemplar como Profesor/a de la máxima jerarquía, que ha sido miembro de la Corporación a lo menos 15 años y que ha cesado en sus funciones por acogerse a retiro.

El/La Profesor/a Emérito/a será nombrado/a por el Consejo Superior a proposición del Consejo Universitario previa recomendación del respectivo Consejo de Facultad o Instituto, recomendación que deberá tener el voto afirmativo, al menos de los dos tercios de los/las miembros de dicho Consejo.

## **TÍTULO V. DE LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS, SUS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES**

**ARTÍCULO 14.** Las jerarquías de la categoría académica ordinaria son las siguientes:

- a) Profesor/a Titular
- b) Profesor/a Asociada/o
- c) Profesor/a Asistente
- d) Instructor/a

**ARTÍCULO 15.** Para ser nombrado Profesor/a Titular, en la categoría académica ordinaria, se requiere:

- a) Mostrar disposición y condiciones profesionales compatibles con los principios y valores de la Universidad.
- b) Haber alcanzado un nivel de formación que la/lo habilite para el cultivo de su disciplina al más alto nivel.
- c) Haber contribuido significativamente a la formación de académicos/as investigadoras/es y capital humano avanzado.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Destacada/o" respecto de la dimensión "Labor Formativa", de

acuerdo con la rúbrica para la categoría académica ordinaria y correspondiente a los procesos de nombramiento y promoción.

- d) Haber logrado un lugar de eminencia y distinción nacional y reconocimiento internacional en su disciplina por su labor en las dimensiones de investigación; innovación, transferencia tecnológica o desarrollo profesional; creación o producción artística; vinculación con el medio; y Gestión institucional.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Destacada/o" respecto de las dimensiones indicadas en el inciso anterior, de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica ordinaria y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

**ARTÍCULO 16.** Para ser nombrado Profesor/a Asociado, en la categoría académica ordinaria, se requiere:

- a) Mostrar disposición y condiciones profesionales compatibles con los principios y valores de la Universidad.
- b) Haber alcanzado un nivel de formación que lo habilite para el cultivo de su disciplina.
- c) Haber contribuido significativamente a la formación profesional y académica, acreditando además un alto nivel en su desempeño.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Consolidada/o" respecto de la dimensión "Labor Formativa", de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica ordinaria y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

- d) Demostrar originalidad, autonomía y prestigio nacional en el desarrollo de las dimensiones de investigación; innovación, transferencia tecnológica o desarrollo profesional; creación o producción artística; vinculación con el medio; y Gestión institucional.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Consolidada/o" respecto de las dimensiones indicadas en el inciso anterior, de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica ordinaria y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

**ARTÍCULO 17.** Para ser nombrado Profesor/a Asistente, en la categoría académica ordinaria, se requiere:

- a) Mostrar disposición y condiciones profesionales compatibles con los principios y valores de la Universidad.
- b) Haber alcanzado un nivel de formación de postgrado que lo/la habilite para el cultivo su disciplina.
- c) Haber realizado actividades de labor formativa, en calidad de responsable, que den cuenta del dominio de disciplina, acreditando además un buen nivel en el desempeño de dichas actividades.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Inicial" respecto de la dimensión "Labor Formativa", de acuerdo con

la rúbrica para la categoría académica ordinaria y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones

- d) Acreditar productos y realización de actividades en las dimensiones de investigación; innovación, transferencia tecnológica o desarrollo profesional; creación o producción artística; Vinculación con el medio; y gestión institucional.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Inicial" respecto de las dimensiones indicadas en el inciso anterior, de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica ordinaria y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

**ARTÍCULO 18.** Para ser nombrado Instructor/a, en la categoría académica ordinaria, se requiere:

- a) Mostrar disposición y condiciones profesionales compatibles con los principios y valores de la Universidad.
- b) Haber alcanzado un nivel de formación de postgrado que lo/la habilite para el cultivo su disciplina.
- c) Haber realizado actividades de labor formativa, que den cuenta del dominio de disciplina, acreditando además un buen nivel en el desempeño de dichas actividades.
- e) Haber realizado actividades en investigación; innovación, transferencia tecnológica o desarrollo profesional; o creación o producción artística.

En todo caso, este nombramiento será anual pudiendo renovarse hasta por tres periodos de idéntica duración y su renovación deberá ser recomendado por el comité de calificación de la respectiva unidad académica.

En el caso de que al término del cuarto año no existan plazas disponibles para postular a una jerarquía superior, el instructor podrá mantenerse excepcionalmente en esta misma jerarquía.

El tiempo que los/as instructores/as dediquen a una comisión de estudios no se considerará para los efectos de la duración máxima de su nombramiento a que se refiere el inciso anterior.

**ARTÍCULO 19.** Las jerarquías de la categoría académica docente son las siguientes:

- a) Profesor/a Titular.
- b) Profesor/a Asociada/o.
- c) Profesor/a Asistente.
- d) Instructor/a.

**ARTÍCULO 20.** Para ser nombrado Profesor Titular, de la categoría académica docente, se requiere:

- a) Mostrar disposición y condiciones profesionales compatibles con los principios y valores de la Universidad.

- b) Poseer grado académico de licenciado/a o título profesional, más postgrado o especialidad, y contar con las competencias disciplinares y académicas que lo habiliten para el cultivo de su disciplina y para la docencia universitaria en todos sus niveles.
- c) Haber alcanzado un destacado reconocimiento nacional e internacional por su labor en el desarrollo de la docencia y la formación universitaria, entendiéndose esta labor como aquellas actividades en las dimensiones de investigación, innovación, creación; vinculación con el medio y gestión institucional, que contribuyen a la formación de profesionales y académicos.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Destacada/o" respecto de las dimensiones indicadas en el inciso anterior, de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica docente y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

- d) Haber contribuido, en forma significativa, a la formación de académicos, investigadores y profesionales que aportan al desarrollo de la docencia universitaria.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Destacada/o" respecto de la dimensión "Labor Formativa", de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica docente y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

**ARTÍCULO 21.** Para ser nombrado Profesor Asociado, de la categoría académica docente, se requiere:

- a) Mostrar disposición y condiciones profesionales compatibles con los principios y valores de la Universidad.
- b) Poseer grado académico de licenciado/a o título profesional, más postgrado o especialidad, y contar con las competencias disciplinares y académicas que lo habiliten para el cultivo de su disciplina y para la docencia universitaria en todos sus niveles.
- c) Demostrar autonomía y reconocimiento nacional por su labor en el desarrollo de la docencia y la formación universitaria, entendiéndose esta labor como aquellas actividades en las dimensiones de investigación, innovación, creación; vinculación con el medio y gestión institucional, que contribuyen a la formación de profesionales y académicos.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Consolidada/o" respecto de las dimensiones indicadas en el inciso anterior, de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica docente y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

- d) Haber contribuido, en forma significativa, a la formación de profesionales, acreditando además un alto nivel en su desempeño docente.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Consolidada/o" respecto de la dimensión "Labor Formativa", de

acuerdo con la rúbrica para la categoría académica docente y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

**ARTÍCULO 22.** Para ser nombrado Profesor Asistente, de la categoría académica docente, se requiere:

- a) Mostrar disposición y condiciones profesionales compatibles con los principios y valores de la Universidad.
- b) Poseer grado académico de licenciado/a o título profesional, más postgrado o especialidad, y contar con las competencias disciplinares y académicas que lo habiliten para el cultivo de su disciplina y para la docencia universitaria en todos sus niveles.
- c) Haber participado en actividades en las dimensiones de investigación, innovación, creación; vinculación con el medio y gestión institucional, que contribuyen al desarrollo de la docencia y la formación universitaria.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración como "Inicial" respecto de las dimensiones indicadas en el inciso anterior, de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica docente y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

- d) Haber realizado actividades docentes y formativas, que den cuenta del dominio de su disciplina, acreditando además un alto nivel en su desempeño docente.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Inicial" respecto de la dimensión "Labor Formativa", de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica docente y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

**ARTÍCULO 23.** Para ser nombrado Instructor, de la categoría académica docente, se requiere:

- a) Mostrar disposición y condiciones profesionales compatibles con los principios y valores de la Universidad.
- b) Poseer grado académico de licenciado/a o título profesional, contando con las competencias disciplinares y académicas, que lo habiliten para el cultivo de su disciplina y para la docencia universitaria en todos sus niveles.
- c) Haber realizado actividades docentes y formativas, incluyendo aquellas en calidad de corresponsable, ayudante o similar, que den cuenta del dominio de su disciplina, acreditando además un buen nivel en el desempeño de dichas actividades.

**ARTÍCULO 24.** Las jerarquías de la categoría académica de la profesión son las siguientes:

- a) Profesor/a Titular.
- b) Profesor/a Asociada/o.
- c) Profesor/a Asistente.
- d) Instructor/a.

**ARTÍCULO 25.** Para ser nombrado Profesor/a Titular de la Profesión, se requiere:

- a) Mostrar disposición y condiciones profesionales compatibles con los principios y valores de la Universidad.
- b) Poseer grado académico de licenciado/a o título profesional, más postgrado o especialidad, que lo habilite para el ejercicio de la profesión al más alto nivel.
- c) Haber contribuido, en forma significativa y con un alto desempeño, a la formación de profesionales (a nivel de pre y postgrado), demostrando la transferencia de conocimientos y competencias adquiridas en el ejercicio de su profesión.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Destacada/o" respecto de la dimensión "Labor Formativa", de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica de la profesión y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

- d) Haber alcanzado reconocimiento a nivel internacional por su destacada trayectoria en el servicio público o en el ejercicio de su profesión en el sector privado, y además, demostrar resultados destacados en las dimensiones de investigación, innovación, creación; vinculación con el medio o gestión institucional.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Destacada/o" respecto de las dimensiones indicadas en el inciso anterior, de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica de la profesión y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

**ARTÍCULO 26.** Para ser nombrado Profesor/a Asociado/a de la Profesión, se requiere:

- a) Mostrar disposición y condiciones profesionales compatibles con los principios y valores de la Universidad.
- b) Poseer grado académico de licenciado/a o título profesional, más un postgrado o especialidad, que lo habilite para el ejercicio de la profesión al más alto nivel.
- c) Haber contribuido, en forma sistemática y con un alto desempeño, a la formación de profesionales (a nivel de pre y postgrado), demostrando la transferencia de conocimientos y competencias adquiridas en el ejercicio de su profesión.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Consolidada/o" respecto de la dimensión "Labor Formativa", de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica de la profesión y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

- d) Haber alcanzado reconocimiento a nivel nacional por su trayectoria en el servicio público o en el ejercicio de su profesión en el sector privado, y además, demostrar resultados en actividades de las dimensiones de investigación, innovación, creación; vinculación con el medio o gestión institucional.

Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Consolidada/o" respecto de las dimensiones indicadas en el inciso anterior, de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica de la profesión y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

**ARTÍCULO 27.** Para ser nombrado Profesor/a Asistente de la Profesión, se requiere:

- a) Mostrar disposición y condiciones profesionales compatibles con los principios y valores de la Universidad.
- b) Poseer grado académico de licenciado/a o título profesional, más un postgrado o especialidad, que lo habilite para el ejercicio de la profesión al más alto nivel.
- c) Haber realizado actividades de docencia universitaria que demuestren dominio de su disciplina y de competencias para realizar, de manera autónoma y con un buen desempeño, docencia universitaria.  
Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Inicial" respecto de la dimensión "Labor Formativa", de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica de la profesión y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.
- d) Contar con una experiencia en el servicio público, o en el ejercicio de su profesión en el sector privado, que acredite conocimientos y habilidades propias de su disciplina, y además, haber participado en actividades de las dimensiones de investigación, innovación, creación; vinculación con el medio o gestión institucional.  
Una condición necesaria – pero no suficiente – para verificar lo anterior, es obtener la valoración "Inicial" respecto de las dimensiones indicadas en el inciso anterior, de acuerdo con la rúbrica para la categoría académica de la profesión y correspondiente a los procesos de nombramientos y promociones.

**ARTÍCULO 28.** Para ser nombrado Instructor/a de la Profesión, se requiere:

- a) Mostrar disposición y condiciones profesionales compatibles con los principios y valores de la Universidad.
- b) Poseer grado académico de licenciado/a o título profesional, y contar con una experiencia profesional de al menos 4 años de duración, que acredite conocimientos y habilidades propias de su disciplina.
- c) Haber realizado actividades de docencia universitaria– incluyendo aquellas en calidad de corresponsable o ayudante (o equivalente) – que demuestren dominio de su disciplina y competencias para realizar docencia universitaria.

**ARTÍCULO 29.** Se entenderá por nombramiento académico el proceso de incorporación de un/a funcionario/a académico/a a alguna de las categorías y jerarquías, según corresponda. Los nombramientos podrán ser a jornada completa o parcial. El proceso se encontrará normado por un reglamento sobre concursos, nombramientos y promociones del cuerpo académico, que deberá contar con la aprobación del Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 30.** Se entenderá por promoción académica al nombramiento de un/a funcionario/a académico/a en una jerarquía superior, como resultado del pronunciamiento de la Comisión de Nombramientos y Promociones, regulada en el artículo siguiente, sobre la base de su trayectoria. El proceso de promoción se encontrará normado por un reglamento sobre concursos, nombramientos y promociones del cuerpo académico, que deberá contar con la aprobación del Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 31.** Habrá una Comisión de Nombramientos y Promociones, la que tendrá las siguientes funciones:

- a) Pronunciarse sobre el nombramiento de quienes ingresan a las categorías académicas ordinaria, docente y de la profesión, conforme al procedimiento dispuesto en el reglamento sobre concursos, nombramientos y promociones del cuerpo académico.
- b) Pronunciarse sobre la promoción de los miembros de las categorías académicas ordinaria, docente y de la profesión, conforme al procedimiento dispuesto en el reglamento sobre concursos, nombramientos y promociones del cuerpo académico.

**ARTÍCULO 32.** La Comisión de Nombramientos y Promociones estará formada por:

- a) El/la Vicerrector/a Académico/a que la presidirá y de la cual será miembro sin derecho a voto;
- b) Cuatro miembros titulares y un suplente, quien integrará ante la ausencia de un titular. Todos/as ellos/as deberán ser funcionarios/as académicos/as pertenecientes a la jerarquía de Profesora o Profesor Titular y serán nombrados/as por el Consejo Superior a propuesta de el/la Rector/a; y
- c) Tres miembros propuestos por cada una de las Facultades o Institutos, quienes deberán ser funcionarios/as académicos/as pertenecientes a las dos más altas jerarquías, y serán nombrados/as por el Consejo Universitario.

En ausencia del/de la Vicerrector/a Académico/a, presidirá la Comisión el miembro con mayor antigüedad en la jerarquía de Profesor/a Titular de entre los miembros del literal b), quien además tendrá la facultad de dirimir los casos de empate, en tanto no pertenezca a la misma unidad de aquel funcionario/a académico/a, cuyos antecedentes está siendo analizados, aplicándose en tal caso el orden sucesivo.

El/la Secretario/a General de la Universidad, actuará como secretario de la Comisión y no se le considerará miembro para ningún efecto.

Los/las miembros señalados en la letra b) integrarán la Comisión en forma permanente. En cambio, los/las designados/as en virtud de la letra c) serán llamados/as selectivamente, a fin de que integren la Comisión para resolver las cuestiones que se relacionen únicamente con académicos/as de esa unidad académica.

Los/las miembros señalados en el literal c) deberán representar, en lo posible, a las categorías académicas existentes en la unidad que representan.

El consejo de cada facultad o instituto podrá nombrar, entre los miembros señalados en el literal c), a un integrante académico externo de la máxima jerarquía, de una universidad nacional o internacional con acreditación en nivel de excelencia o su equivalente.

Los miembros permanecerán tres años calendario en sus cargos. Cuando ocurra una vacante extemporánea, será nombrado/a un/a reemplazante en la forma que lo fue el miembro que dejó vacante el cargo y por el tiempo que faltare para completar dicho período.

En diciembre de cada año uno de las/los miembros mencionados en el literal b) y uno de las/los miembros mencionados en el literal c), dejará su cargo y será reemplazado/a en la forma en que fue nombrado/a. Un/a miembro de la Comisión no podrá ser reelegido/a sino hasta transcurrido, al menos, un año desde el término de su período anterior.

Los/las funcionarios/as académicos/as que estén ejerciendo algún cargo directivo o de jefatura académica, y que hubieren sido designados/as en la Comisión de Nombramientos y Promociones, deberán abstenerse de integrar la referida Comisión cuando a ésta le corresponda conocer y resolver procesos de nombramiento o promoción de funcionarios/as académicos/as que formen parte de su unidad. Así mismo, los/as funcionarios/as académicos/as que estén ejerciendo el cargo de decano/a o director/a de instituto, o directivo superior, no podrán presentar sus antecedentes para promoción académica durante el tiempo que estén en dicho cargo.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los miembros que integren la Comisión de Nombramientos y Promociones, deberán actuar con la debida imparcialidad, absteniéndose de conocer de aquellos antecedentes en que existiere cualquier razón que les restare la debida objetividad, conforme a lo dispuesto en el reglamento sobre conflictos de interés y en toda otra normativa que resultare aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 33.** Para sesionar, la Comisión de Nombramientos y Promociones requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, la que en todo caso deberá conformarse con la totalidad de los miembros consignados en el literal b) del inciso primero del ARTÍCULO 31. Para adoptar acuerdos se requerirá mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 34.** Los acuerdos adoptados por la Comisión en el marco de procesos que tengan como consecuencia la promoción académica, serán apelables ante el/la Rector/a, quien presidirá una Comisión de Apelación conformada por cinco Profesores/as Titulares para resolver dichos recursos, debiendo designarse dos miembros suplentes para que integren la comisión ante la ausencia de algún titular. Los miembros, cuyos nombramientos tendrán una duración de 3 años, serán seleccionados por el Consejo Universitario a propuesta de las unidades, debiendo representar a las macro áreas que se definan al efecto por aquel órgano colegiado. En todo caso, los miembros de la Comisión de Apelación no podrán integrar también las comisiones de Calificación o Nombramientos y Promociones.

La Comisión deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes y adoptar sus acuerdos por mayoría, teniendo el/la Rector/a la facultad de dirimir ante caso de empate.

Este recurso deberá ser interpuesto por el/la funcionario/a académico/a dentro de los cinco días hábiles siguientes contado desde que fuera notificado/a.

**ARTÍCULO 35.** Los procesos de promoción se basarán en los instrumentos institucionales vigentes, que para estos efectos apruebe el Consejo Universitario.

En todo caso cada funcionario/a académico/a deberá haber actuado en su trayectoria académica y profesional con compromiso institucional y sin haber vulnerado los principios y valores de la Universidad y de su profesión. Las unidades académicas podrán formalizar mediante acuerdo de su cuerpo colegiado los principios y valores de la profesión respectiva.

Igualmente deberán cumplirse las siguientes exigencias:

a) En la categoría académica ordinaria:

Para ser promovido a la jerarquía de profesor/a titular, el/la funcionario/a académico/a deberá haber servido, por un periodo no inferior a cuatro años, en la jerarquía de Profesor/a Asociado/a en la Universidad de Talca.

Para ser promovido a la jerarquía de profesor/a asociado, el/la funcionario/a académico/a deberá haber servido por un periodo no inferior a cuatro años, en la jerarquía de Profesor/a Asistente en la Universidad de Talca.

b) En la categoría académica docente:

Para ser promovido a la jerarquía de profesor/a titular, el/la funcionario/a académico/a deberá haber servido por un periodo no inferior a cuatro años en la jerarquía de Profesor/a Asociado/a en la Universidad de Talca.

Para ser promovido a la jerarquía de profesor/a asociado, el/la funcionario/a académico/a deberá haber servido por un periodo no inferior a cuatro años en la jerarquía de Profesor/a Asistente en la Universidad de Talca.

Para ser promovido a la jerarquía de profesor/a asistente, el/la funcionario/a académico/a deberá haber servido por un periodo no inferior a dos años en la jerarquía de Instructor en la Universidad de Talca.

c) En la categoría académica de la profesión:

Para ser promovido a la jerarquía de profesor/a titular, el/la funcionario/a académico/a deberá haber servido por un periodo no inferior a cuatro años en la jerarquía de Profesor/a Asociado/a en la Universidad de Talca.

Para ser promovido a la jerarquía de profesor/a asociado, el/la funcionario/a académico/a deberá haber servido por un periodo no inferior a cuatro años en la jerarquía de Profesor/a Asistente en la Universidad de Talca.

Para ser promovido a la jerarquía de profesor/a asistente, el/la funcionario/a académico/a deberá haber servido por un periodo no inferior a dos años en la jerarquía de Instructor en la Universidad de Talca.

**ARTÍCULO 36.** En todo caso, para ser nombrado o promovido a cualquiera de las categorías y jerarquías del presente título, el/la funcionaria/a académico/a no podrá haber sido sancionado por conductas constitutivas de violencia de género y/o discriminación arbitraria, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la postulación respectiva.

**ARTÍCULO 37.** Un/a funcionario/a académico/a con nombramiento en la planta que ha sido promovido a una jerarquía superior, y que en su jerarquía anterior tenía nombramiento hasta el cese de funciones, conservará este derecho, en tanto cumpla satisfactoriamente los deberes y condiciones de su cargo.

Un/a funcionario/a académico/a con nombramiento en la planta podrá ser nombrado en una categoría distinta a aquella en la cual se encuentra. Ello será posible en el marco de lo establecido en el reglamento sobre concursos, nombramientos y promociones del cuerpo académico, manteniendo su nombramiento de planta en la nueva categoría.

**ARTÍCULO 38.** Un/a funcionario/a académico/a con nombramiento a contrata que ha sido promovido a una jerarquía superior, mantendrá su calidad de contrata.

Un/a funcionario/a académico/a con nombramiento a contrata podrá ser nombrado en una calidad o categoría distinta a aquella en la cual se encuentra. Ello será posible a través de un nuevo proceso de nombramiento (en la jerarquía que correspondiere) conforme a lo establecido en el reglamento sobre concursos, nombramientos y promociones del cuerpo académico.

**ARTÍCULO 39.** La definición de estímulos e incentivos específicos estarán contenidos en la reglamentación que al efecto se dicte en materias de investigación, innovación, creación y vinculación con el medio.

## **TÍTULO VI. DE LA EVALUACION ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 40.** La evaluación académica es el proceso consistente en el análisis y valoración anual del desempeño de el/la funcionario/a académico/a por parte de el/la directivo/a superior de la unidad a la cual está adscrito/a.

Para los efectos establecidos en el inciso anterior, el/la directivo/a superior considerará la evaluación docente, informes sobre el desempeño de la labor docente, informes sobre el cumplimiento de las obligaciones administrativo-docentes, la autoevaluación del Compromiso de Desempeño Académico, y los instrumentos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de evaluación y calificación académica.

Las evaluaciones académicas tienen como fin retroalimentar oportunamente a los/as funcionarios/as académicos/as respecto de su desarrollo, de tal forma que éstos cumplan con el desempeño esperado para su categoría y jerarquía.

La evaluación académica también será aplicada a Tutores/as de Práctica e Investigadores/as, siendo su resultado determinante para la renovación de su nombramiento.

## **TÍTULO VII. DE LA CALIFICACIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 41.** El proceso de calificación asociado a las categorías ordinaria, docente y de la profesión del cuerpo académico de la Universidad de Talca, se realizará cada cuatro años y de acuerdo con las normas establecidas en el presente Título y los instrumentos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de evaluación y calificación académica.

Quienes pertenezcan a dichas categorías, serán calificados en tal proceso, independiente del tiempo en la categoría. Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en el ARTÍCULO 18 para la jerarquía Instructor de la categoría Ordinaria.

**ARTÍCULO 42.** El proceso de calificación considerará las siguientes dimensiones de la labor académica: a) Labor Formativa; b) Investigación; c) Innovación, Transferencia Tecnológica o Desarrollo Profesional; d) Creación y Producción Artística; e) Vinculación con el Medio; f) Gestión institucional, y g) Compromiso institucional.

Para dicho proceso se considerará la dedicación consignada a las diferentes dimensiones, para el periodo considerado en el proceso de calificación, establecidas en las Autoevaluaciones del Compromiso de Desempeño Académico.

**ARTÍCULO 43.** En cada Facultad e Instituto habrá un Comité de Calificación, el que estará integrado por tres miembros permanentes de las dos más altas jerarquías académicas. Los/las miembros del Comité de Facultad o Instituto serán electos a razón de dos por el Consejo de la respectiva unidad y, uno, por el Consejo Universitario. Los/las miembros de los Comités durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 44.** Habrá un Comité Superior de Calificación de la Universidad formado por tres miembros titulares y un suplente, quien integrará ante la ausencia de un titular. Todos/as ellos/as deberán ser funcionarios/as académicos/as pertenecientes a la jerarquía de Profesora o Profesor Titular, cuyas designaciones durarán tres años. Los/as integrantes del Comité Superior serán designados por el Consejo Superior a propuesta de el/la Rector/a.

**ARTÍCULO 45.** En cada Facultad e Instituto se constituirá una Comisión de Calificación, la que estará conformada por:

- a) El/la Vicerrector/a Académico/a que la presidirá y de la cual será miembro sin derecho a voto.
- b) Los integrantes del Comité Superior de Calificación de la Universidad.
- c) Los integrantes del Comité de Calificación de la Facultad o Instituto.

En ausencia del/de la Vicerrector/a Académico/a, presidirá la Comisión el miembro del Comité Superior de Calificación con mayor antigüedad en la jerarquía de Profesor/a Titular.

El/la Secretario/a General de la Universidad, actuará como secretario de la Comisión y no se le considerará miembro para ningún efecto.

**ARTÍCULO 46.** La Comisión tendrá carácter de resolutive con la mayoría absoluta de sus miembros, la que en todo caso deberá conformarse con un mayor número de los miembros del Comité Superior de Calificación. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría de los/las presentes.

**ARTÍCULO 47.** Los acuerdos de la Comisión serán apelables ante el/la Rector/a, quien presidirá, para tales efectos, la misma Comisión de Apelación y en los mismos términos señalados en el ARTÍCULO 34 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 48.** La calificación considerará:

- a) La calidad, responsabilidad y productividad con que el/la académico/a se haya desempeñado en las dimensiones de:
  - Labor formativa.
  - Investigación.
  - Innovación, transferencia tecnológica o desarrollo profesional.
  - Creación o Producción Artística.
  - Vinculación con el medio.

- Gestión institucional.
  - Compromiso institucional.
- b) La dedicación consignada a las diferentes dimensiones, para el periodo considerado en el proceso de calificación, en las Autoevaluaciones del Compromiso de Desempeño Académico.

La calificación se basará en los instrumentos institucionales vigentes, que para estos efectos aprueba el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 49.** Para calificar el desempeño de los/las funcionarios/as académicos/as se utilizarán los conceptos de “bueno”, “regular” e “insuficiente”.

**ARTÍCULO 50.** Los/las funcionarios/as académicos/as que, dentro del período que comprende la calificación, hubieren estado en actividades de perfeccionamiento, deberán ser calificados/as en su desempeño en relación con éstas.

**ARTÍCULO 51.** Los/as funcionarios/as académicos/as que hubieran ostentado un cargo directivo en al menos tres de los cuatro años dentro del período que comprende la calificación, con una dedicación horaria de igual o superior a 33 horas, quedarán exentos de dicho proceso, manteniendo la última calificación obtenida.

**ARTÍCULO 52.** El resultado del proceso de calificación será dado a conocer por escrito y en forma confidencial al/la interesado/a a través del/la secretario/a de la Comisión respectiva. Los acuerdos de la Comisión serán apelables conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 46 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 53.** Un/a funcionario/a académico/a cuyo desempeño haya sido calificado una vez como "insuficiente", o dos veces sucesivas como "regular", deberá presentar su renuncia al cargo que estuviere desempeñando dentro de un plazo no superior a diez días hábiles, contados desde la fecha en que la resolución que lo califica quede ejecutoriada. Si la renuncia no fuese presentada dentro del plazo señalado, la plaza será declarada vacante.

**ARTÍCULO 54.** En el caso de los/as funcionarios/as académicos/as a contrata, con una permanencia superior a cuatro años y que hayan sido calificados como buenos, su nombramiento será renovado sucesivamente hasta el siguiente proceso de calificación, sin perjuicio de lo establecido en el TÍTULO VIII. del presente reglamento.

## **TÍTULO VIII. DEL TÉRMINO DE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO/A ACADÉMICO/A**

**ARTÍCULO 55.** El/la funcionario/a académico/a perderá su calidad de tal por una de las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la autoridad competente;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por supresión del cargo;
- d) Por término del plazo por el cual fue nombrado o contratado;

- e) Por jubilación, sea por invalidez o vejez;
- f) Por la aplicación de la medida disciplinaria de destitución;
- g) Por calificación de "insuficiente" o dos veces consecutivas "regular", conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO 53 del presente reglamento;
- h) Por la situación referida en inciso segundo del ARTÍCULO 18.
- i) Por las demás causales que, conforme a las normas legales vigentes, sean procedentes.

Si la causal de pérdida de la calidad de funcionario/a académico/a fuera la señalada en el literal c) de este artículo, el/la afectado/a tendrá derecho a gozar de una indemnización equivalente a un mes de su última remuneración mensual devengada, por cada año de servicios prestados a la Universidad, en forma continua e ininterrumpida, y la proporción de esa remuneración por la fracción de tiempo servido que no alcanzare a enterar un año, con un máximo equivalente a 8 meses de su última remuneración. La indemnización se pagará a la firma del respectivo finiquito, el que deberá suscribirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de cesación del cargo.

## **TÍTULO IX. DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 56.** Toda situación no contemplada en este reglamento será resuelta por el Consejo Superior, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

Por su parte, las normas del Estatuto Administrativo se aplicarán de forma supletoria a las contenidas en el presente reglamento.

## **TÍTULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor en conjunto con el Decreto N°30 de 2023 que aprueba Estatuto de la universidad de Talca adecuado al Título II de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y regirá para todas las situaciones futuras. No obstante, para aquellos casos en que se consideren antecedentes anteriores a la fecha citada para efectos del proceso de calificación, se aplicará simultáneamente lo establecido en la Ordenanza general del académico y académica de la Universidad de Talca formalizada mediante resolución universitaria N°1689 de 2022 y sus modificaciones posteriores, con la finalidad que, en aquellos casos en que se trate de norma más favorable para el administrado, pueda preferirse ésta.

**SEGUNDO.** En un plazo de dos años, quienes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento tengan nombramiento en calidad de Conferenciante, deberán someterse a un proceso especial de nombramiento, ya sea en la categoría Docente, en la categoría de la Profesión, o en la calidad de Tutor de Práctica, siempre que el gasto que irrogue dicha plaza esté contemplado en el presupuesto de la Universidad.

Dicho proceso especial de nombramiento establece, en primer término, que serán nombrados en la calidad de Tutor de Práctica quienes, a la entrada en vigor del presente

reglamento, tengan nombramiento en calidad de conferenciante y cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Haber realizado actividades docentes en la Universidad de Talca en los tres años anteriores;
- b) Haber tenido nombramiento por hasta 22 horas semanales, en promedio, en los 10 meses anteriores;
- c) Haber sido responsable de a lo más un módulo por cada semestre en los últimos tres años.

Para aquellos que no cumplan con los criterios mencionados en el inciso anterior, se constituirán comisiones de nombramientos, las que estarán compuesta por 5 profesores, tres de ellos pertenecientes a los dos más altos niveles dentro de las categorías equivalentes a la docente y de la profesión, para lo cual se considerará lo dispuesto en los ARTÍCULOS ARTÍCULO 11 y ARTÍCULO 12 del TÍTULO IV. , y que pertenezcan a Universidades chilenas con acreditación igual o superior a la de la Universidad de Talca.

Los dos miembros restantes deberán ser profesores/as titulares de la Universidad de Talca, aplicándose a su respecto lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 32 del presente reglamento.

Los miembros de cada comisión serán nombrados por el Consejo Superior, previa propuesta del/la Rector/a al Consejo Universitario.

Para el funcionamiento de estas comisiones se designará por el/la Rector/a un ministro de fe perteneciente a la institución.

Los pronunciamientos de las comisiones se regirán, en lo que corresponda, por lo establecido en los ARTÍCULOS ARTÍCULO 32, ARTÍCULO 33, ARTÍCULO 35, ARTÍCULO 36 y ARTÍCULO 38 del TÍTULO V. del presente reglamento y los instrumentos institucionales que rijan para tal efecto.

Los pronunciamientos de dichas comisiones serán apelables ante una comisión especialmente conformada para el caso de cada apelación, la que será constituida de la misma forma a lo establecido en el ARTÍCULO 34 del TÍTULO V. del presente reglamento.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la Universidad de Talca, los/las funcionarios/as académicos/as del cuerpo académico regular serán nombrados por defecto en la categoría académica ordinaria y mantendrán la jerarquía que ostenten en tal momento.

No obstante, a partir de esa fecha y por un plazo máximo de dos años podrán, de manera excepcional y previa anuencia de la respectiva unidad académica, someterse a un proceso de nombramiento en una categoría distinta a la ordinaria, en cuyo caso, se determinará la nueva jerarquía y escala de remuneraciones que correspondiere.

Durante este periodo los/as funcionarios/as académicos/as que estén ejerciendo el cargo de decano/a o director/a de instituto, o directivo superior, podrán igualmente someterse a un nombramiento bajo las condiciones descritas.

Para llevar a cabo lo indicado en los incisos segundo y tercero, se realizará un proceso especial de nombramiento conforme a lo establecido en los incisos tercero al octavo del Artículo Transitorio Segundo.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la Universidad de Talca, los/las funcionarios/as académicos/as nombrados, conforme al Artículo 30 del D.F.L. N°152, en la calidad de Investigador Asistente, Investigador Asociado e Investigador Titular, serán nombrados por defecto en la categoría especial de Investigador/a, consignada en el literal a) del ARTÍCULO 13 del presente reglamento.

Así mismo, los/las funcionarios/as académicos/as nombrados en la calidad de Profesor/a de Práctica y de Asistente del actual cuerpo académico no regular, serán nombrados por defecto en la categoría especial de Tutor/a de Práctica consignada en el literal b) del ARTÍCULO 13 del presente reglamento.

Por último, los/las funcionarios/as académicos/as nombrados en la calidad de Profesor/a Visitante y de Profesor/a Emérito/a, serán nombrados por defecto en las categorías especiales de Profesor/a Visitante y de Profesor/a Emérito/a, respectivamente, consignadas en los literales c) y d) del ARTÍCULO 13 del presente reglamento.

**QUINTO.** Los/las conferenciantes que sean nombrados en alguna de las categorías señaladas en el ARTÍCULO 9, y contaren con la renovación por tres años consignada en el ARTÍCULO 62 TER de la Ordenanza General del Académico y Académica de la Universidad de Talca, contenida en la Resolución Universitaria N°1689 de 2022, conservarán este derecho, por lo que serán sometidos a calificación con posterioridad a dicho periodo. Lo anterior sin perjuicio de las evaluaciones anuales que correspondieren.

**SEXTO.** La implementación del presente reglamento, en concordancia con los propósitos declarados en él, se evaluará desde el quinto año de su promulgación.

**SÉPTIMO.** Toda referencia contenida en este reglamento a "Consejo Superior" o "Consejo Universitario", deberá entenderse referida a "Junta Directiva" o "Consejo Académico", respectivamente, en tanto no se produzca la total instalación de los órganos colegiados superiores, conforme lo dispone el artículo segundo transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N°30 de 2023, del Ministerio de Educación, que promulga el Estatuto de la Universidad de Talca.